

CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL IETAM”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE Y EL INGENIERO JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL PJETAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO DAVID CERDA ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que impactan sobre el funcionamiento y atribuciones de “EL IETAM”.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo “LA LEET”, entre las que se encuentran adiciones en materia de violencia política, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, misma que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales, el ocho de septiembre de 2020.

3. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo “EL INE”, la

emisión de los Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

En la referida sentencia se determinó que las autoridades locales y federales, en el ámbito de su competencia, de acuerdo al territorio donde se ejerció la violencia, deberán informar a las autoridades locales y a “EL INE” respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció violencia política en razón de género.

4. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General de “EL INE” emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 38...Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
“I. a IV...*

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

”

6. El 10 de septiembre de 2023, en términos del artículo 204 de “LA LEET”, con la sesión que celebró el Consejo General de “EL IETAM” inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Asimismo, en la mencionada fecha el Órgano Superior de Dirección aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General de “**EL IETAM**”, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-70/2023, aprobó por unanimidad los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, en lo sucesivo “**LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN**”.

Los mencionados lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará la verificación de los requisitos de elegibilidad contenidos en la referida disposición constitucional, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en Tamaulipas y son de observancia obligatoria para “**EL IETAM**”, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

DECLARACIONES

1. DECLARA “**EL IETAM**”:

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas conforme al Decreto de Creación LX-434, expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 156, el 25 de diciembre de 2008 y con relación a lo establecido por el artículo 20, base III, párrafo 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

1.2. Que el Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IETAM**”, fue designado mediante Acuerdo INE/CG16/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 22 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de febrero del mismo año.

1.3. Que el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de “**EL IETAM**”, es representante legal del mismo, conforme al artículo 113, fracción I, de “**LA LEET**”, nombramiento que le fue expedido por el Consejo General derivado de su designación mediante Acuerdo IETAM-A/CG-09/2020 en fecha 12 de mayo de 2020.

1.4. Que el Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente y el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de “**EL IETAM**”, cuentan con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 20, párrafo segundo, base II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y

artículos 112, fracción I, y 113, fracción I, de **“LA LEET”**, habiéndose autorizado la celebración del presente convenio de colaboración por el Pleno del Consejo General de **“EL IETAM”** mediante Acuerdo IETAM-A/CG-18/2024, aprobado en sesión extraordinaria número 6 celebrada en fecha 21 de febrero de 2024, atento a lo dispuesto por la fracción XXXIX del artículo 110 de **“LA LEET”**.

1.5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de **“LA LEET”** los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

1.6. Que de conformidad con el artículo 227 de **“LA LEET”**, corresponde a **“EL IETAM”**, verificar que las personas postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes, cumplan con los requisitos de elegibilidad que establecen la constitución federal, la local y las correspondientes leyes en materia electoral.

1.7. Que de conformidad con **“LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN”** emitidos por el Consejo General de **“EL IETAM”**, éste efectuará la verificación de los registros de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular en las etapas del proceso electoral correspondientes a la preparación de la elección y en la de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en los siguientes momentos: a) previo a la aprobación del registro de las candidaturas, b) previo a la declaración de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección de que se trate; y, c) al presentarse la solicitud de sustitución de una candidatura.

1.8. Que **“EL IETAM”** podrá establecer convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, para que remitan la información de personas sancionadas, cuando las sentencias respectivas hayan causado firmeza; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular, así como para ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

1.9. Que, para los efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio, el ubicado Calle 13 Morelos esquina número 501, Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

2. DECLARA “EL PJETAM”:

2.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia, a través de la función judicial, en materia del fuero común en dicha entidad y, además, que, al Magistrado Presidente, maestro David Cerda Zúñiga le corresponde la representación legal del mismo.

2.2. Que al maestro David Cerda Zúñiga le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2022; lo anterior, en términos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en correlación con los diversos 20, fracción X y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; manifestando además, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento; por lo que, se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

2.3. Para efectos de este convenio de colaboración, señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se derivan del mismo, el ubicado en calle 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa, entre López Velarde y Díaz Mirón, número 2207, C.P.87090, de la Colonia Hidalgo, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. DECLARAN “LAS PARTES”:

3.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación, colaboración, respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

3.2. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan para celebrar este convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional.

3.3. Que se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento y que además no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo.

3.4. Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre **“LAS PARTES”**, para garantizar, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el intercambio de información oportuna para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular y para ser nombrada en algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo siguiente:

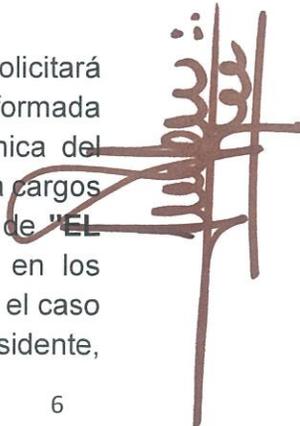
Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos:

1. Contra la vida y la salud de las personas;
2. Contra la seguridad y libertad sexuales;
3. Por violencia familiar o equiparada;
4. Violación a la intimidad;
5. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

SEGUNDA. DE LA INFORMACIÓN.

En razón de su competencia **“EL PJETAM”** proporcionará a **“EL IETAM”** la información que le sea solicitada, sobre las sentencias firmes en las que se sancione a una persona o más, por alguna de las conductas relacionadas con el objeto del presente convenio y derivado de la base de datos que al efecto le proporcione **“EL IETAM”**; siempre y cuando esta obre en las bases de datos de los sistemas digitales de **“EL PJETAM”**.

Para tal efecto, **“EL IETAM”** a través de la Presidencia del Consejo General, solicitará a **“EL PJETAM”** el requerimiento de información sobre una base de datos conformada con, al menos, el nombre, primer apellido, segundo apellido y la Clave Única del Registro de Población de las personas que soliciten el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de quienes aspiren a ser nombradas por los órganos de **“EL IETAM”** en algún empleo, cargo o comisión y que pudieran encontrarse en los supuestos de la Cláusula PRIMERA de este instrumento. Adicionalmente, para el caso específico de la ciudadanía que aspire a ser designada como Presidenta, Presidente,



consejeros o consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, la verificación versará sobre la existencia de sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional.

La información requerida se solicitará con relación a:

- I. Nombre de la persona;
- II. Clave Única del Registro de Población;
- III. Sexo;
- IV. Número de expediente;
- V. Autoridad que emitió la sentencia;
- VI. Conducta por la que se sentenció;
- VII. Fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada;
- VIII. Modalidad y sanción impuesta.

"EL IETAM" recibirá la información que le sea proporcionada por "EL PJETAM" a fin de utilizarla única y exclusivamente para los efectos precisados en este instrumento.

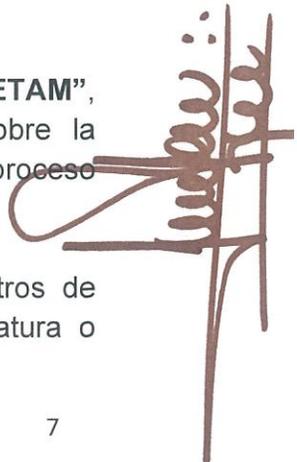
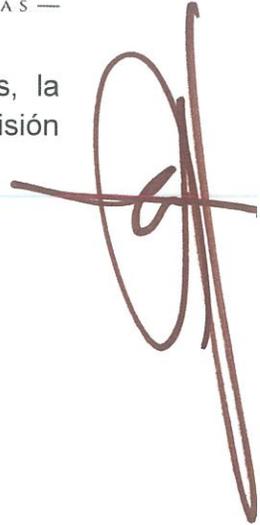
TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IETAM".

A. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular:

1. Implementar lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN" en relación a los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.
2. Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal según corresponda, conformará una base de datos con corte a la fecha de vencimiento del plazo de registro de candidaturas con, al menos, el nombre y la Clave Única de Registro de Población, de las personas que pretendan obtener su registro como candidatas propietarias y suplentes, la cual se entregará vía oficio por la persona enlace de "EL IETAM" a la persona enlace de "EL PJETAM".

Lo anterior, deberá efectuarse previo a que el Consejo General de "EL IETAM", los Consejos Distritales y Consejos Municipales se pronuncien sobre la aprobación de las candidaturas a cargos de elección popular, del proceso electoral que corresponda.

3. Si después de la primera verificación, una vez aprobados los registros de candidaturas, "EL IETAM" recibe solicitud de sustitución de candidatura o



candidaturas, éste, a través de su Presidencia solicitará a “EL PJETAM”, la verificación de los supuestos, por la vía más expedita posible.

4. Posteriormente, “EL IETAM” conformará una base de datos con corte a diez días previos a la jornada electoral con, al menos, el nombre y la Clave Única de Registro de Población de las personas candidatas propietarias y suplentes, la cual se entregará vía oficio por la persona enlace de “EL IETAM” a la persona enlace de “EL PJETAM”, lo que servirá para constatar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

B. Tratándose de nombramientos por los órganos de "EL IETAM" en algún empleo, cargo o comisión en órganos centrales o desconcentrados:

1. De conformidad con los procedimientos específicos vigentes, previo a efectuar los nombramientos por los órganos de "EL IETAM" en algún empleo, cargo o comisión, tanto en órganos centrales como en los desconcentrados, verificar que las personas no se encuentren en alguno de los supuestos a que refiere la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL PJETAM”.

“EL PJETAM” se compromete a otorgar información, cuando lo requiera “EL IETAM”, de forma escrita o por la vía más segura de comunicación, acerca de las personas que se encuentren en los supuestos de la Cláusula PRIMERA de este instrumento, de conformidad con lo siguiente:

A. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular:

1. La primera entrega de información se efectuará a más tardar el **10 de abril de 2024**, comprometiéndose a proporcionar la información solicitada por “EL IETAM”, de forma escrita vía oficio, respecto de las personas que pretenden obtener su registro a una candidatura y que se encuentren, en su caso, en los supuestos de la Cláusula PRIMERA de este instrumento.
2. La segunda entrega de información que efectuará “EL PJETAM”, será a más tardar el **3 de junio de 2024**, para lo cual se compromete a proporcionar la información solicitada por “EL IETAM”, de forma escrita vía oficio, respecto de las personas candidatas propietarias y suplentes, relacionadas con la base de datos a que hace referencia el apartado A, numeral 4 de la Cláusula TERCERA de este instrumento y que se encuentren en los supuestos de la Cláusula PRIMERA del mismo.

3. Para los casos previstos en la Cláusula TERCERA, apartado A, numeral 3 del presente instrumento, **“EL PJETAM”** se compromete a proporcionar la información solicitada por **“EL IETAM”**, de forma escrita vía oficio, en un plazo que no exceda las 24 horas, respecto de las personas propuestas como candidatas propietarias o suplentes sustitutas, que se encuentren, en su caso, en algún supuesto de la Cláusula PRIMERA de este instrumento.

B. Tratándose de nombramientos por los órganos de “EL IETAM” en algún empleo, cargo o comisión en órganos centrales o desconcentrados:

1. **“EL PJETAM”** se compromete a proporcionar la información solicitada por **“EL IETAM”**, de forma escrita vía oficio, en un plazo máximo de tres días hábiles, respecto de las personas que aspiren a ser nombradas por **“EL IETAM”** en algún empleo, cargo o comisión en órganos centrales o desconcentrados y que se encuentren, en su caso, en algún supuesto de la Cláusula PRIMERA de este instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente convenio.

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.

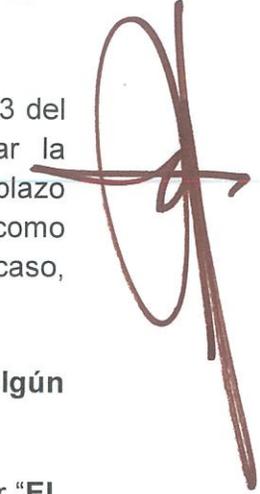
Este convenio no representa compromiso económico alguno para **“LAS PARTES”**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, a los domicilios señalados en las declaraciones, o a los correos electrónicos señalados en la cláusula OCTAVA, numerales 1.1. y 2.1. de este instrumento.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio o correo electrónico, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en



los domicilios y/o correos electrónicos anteriores, será considerada como efectivamente realizada.

OCTAVA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

1. Por **“EL IETAM”**, se designa al licenciado Ricardo Florencio García Pérez, en su carácter de Jefe de la Oficina de la Presidencia del Consejo General, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio de colaboración o, en su ausencia, a la persona que para tal efecto se designe.

1.1. **“EL IETAM”**, señala la dirección de correo electrónico institucional presidencia@ietam.org.mx, a la cual se podrá remitir información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios; correo que es gestionado por la Presidencia de **“EL IETAM”**.

2. Por **“EL PJETAM”**, se designa a la Licenciada María Teresa Macip Valera, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio de colaboración o, en su ausencia, a la persona que para tal efecto se designe.

2.1. **“EL PJETAM”**, señala la dirección de correo electrónico institucional david.cerdaz@tamaulipas.gob.mx al cual se podrá remitir información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios; correo que es gestionado por la Presidencia de **“EL PJETAM”**.

3. Será responsabilidad de las personas designadas como enlaces, entre otras:

- 3.1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
- 3.2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
- 3.3. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual y/o industrial que cada una mantenga respecto a las



herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “**LAS PARTES**” por igual; lo anterior, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de Tamaulipas; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio, sujetándose a lo establecido en la normatividad referida en los párrafos anteriores.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionado conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá

relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada. Dicha modificación y/o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, a través de las personas enlaces de cada una de **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

“LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o

circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **“LAS PARTES”** por escrito.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir de forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

“LAS PARTES”, declaran estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman, en la ciudad de Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Por "EL IETAM"

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Juan José G. Ramos Charre

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

Por "EL PJETAM"

El Magistrado Presidente del
Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tamaulipas

Mtro. David Cerda Zúñiga

Hoja última de firmas del Convenio de colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional celebrado entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para al intercambio de información en cumplimiento a lo dispuesto en la parte relativa del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ser registrada como candidata a un cargo de elección popular y para ser nombrada en empleo, cargo o comisión en el servicio público, firmado el 12 de marzo de 2024 y consta de 14 fojas útiles solo por su anverso.-----